UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VIII No. 0150-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria VIII de 27 agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.*";

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: "*Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*";

Que, el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Que, el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice**.-** Del fortalecimiento al talento humano.- El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior.

Que, el Artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice**.-** Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el Artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice**.-** Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades

públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación**.**

Que, el Artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dice. Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (…) Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (…) c) Los programas **posdoctorales** que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (…) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (…).

Que, el Artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dice. Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica (…).

Que, el Artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dice.Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados (…)

Que, el Artículo 169 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado). de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.

Que, el Artículo 175 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado). de la Universidad Estatal Amazónica dice: Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad. Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio.

Que, el Artículo 180 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado). de la Universidad Estatal Amazónica dice: El estudiante del Doctorado equivalente a PhD. y, Posdoctorado, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctorado, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución.

Que, el Artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UEA determina: Garantía del perfeccionamiento académico.- El Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal Amazónica elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento se considerarán, entre otros: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular auxiliar y agregado; d) El periodo sabático, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Los procedimientos, montos, condiciones y parámetros para la devengación de los programas de perfeccionamiento serán los establecidos en el reglamento que para el efecto emita el Consejo Universitario de la UEA, los cuales deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

Que, el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UEA determina: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de UEA, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, de acuerdo con la documentación analizada, el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio desarrolla actividades docentes en la Universidad Estatal

Amazónica desde el año 2011 y cuenta con formación académica vinculada con Biología, Taxonomía Vegetal y Ecología Vegetal.

Que, el informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Conservación registra, además, producción académica y científica relacionada con su ámbito de especialidad, constituida por libros, capítulos de libros y artículos científicos, evidenciando experiencia en áreas directamente relacionadas con la temática propuesta para el desarrollo de los estudios posdoctorales.

Que, por consiguiente, se evidencia correspondencia entre la formación, experiencia académica, trayectoria investigativa y producción científica del docente con el campo de conocimiento en el cual se desarrollará el proceso posdoctoral.

Que, la propuesta denominada **"**Estudios Botánicos en la Gradiente Altitudinal en los Andes Ecuatoriales" presenta relación directa con las áreas de conocimiento y experiencia académica del Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio, particularmente en los campos de ecología vegetal, taxonomía, biodiversidad y conservación.

Que, la realización de los estudios posdoctorales en el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe representa una oportunidad para profundizar las capacidades investigativas del docente en áreas relacionadas con taxonomía, ecología, biodiversidad, biogeografía y conservación

Que, la institución receptora ha manifestado formalmente su disposición para recibir al Dr. Pablo Lozano y proporcionar soporte técnico-científico durante el desarrollo de la investigación, orientada a la generación de productos científicos, entre ellos una obra y artículos derivados de los resultados obtenidos.

Que, la propuesta resulta especialmente pertinente para la Universidad Estatal Amazónica debido a que el estudio de la biodiversidad y la conservación constituyen ámbitos de interés científico vinculados con las características ecológicas y territoriales de la región amazónica.

Que, los estudios posdoctorales presentan pertinencia institucional en la medida en que pueden contribuir al fortalecimiento de las capacidades académicas y científicas de la Universidad Estatal Amazónica mediante la incorporación de conocimientos, metodologías y experiencias especializadas en el estudio de la biodiversidad.

Que, el perfeccionamiento del docente podrá generar aportes en los procesos de enseñanza-aprendizaje, dirección y acompañamiento de trabajos de investigación, formulación y ejecución de proyectos, producción científica y transferencia de conocimientos hacia estudiantes, docentes y grupos de investigación.

Que, el Departamento de Medio Ambiente y Conservación concluyó previamente que la propuesta se encuentra enmarcada en sus líneas de investigación y constituye una oportunidad para fortalecer la formación, la cooperación y los procesos de docencia e investigación.

Que, la realización de los estudios posdoctorales guarda correspondencia con los objetivos institucionales relacionados con el perfeccionamiento académico, la investigación científica y el fortalecimiento del talento humano.

Que, la vinculación académica con el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe constituye una oportunidad para fortalecer los procesos de cooperación científica e internacionalización de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, la carta de la institución receptora evidencia su disposición para establecer cooperación con la UEA, particularmente por su ubicación en una región de alta biodiversidad y por la necesidad de generar conocimiento científico que contribuya a su conservación.

Que, esta relación puede favorecer el establecimiento y consolidación de redes internacionales de investigación, generación de publicaciones conjuntas, intercambio de experiencias científicas y formulación futura de iniciativas de cooperación entre investigadores de ambas instituciones.

Que, la solicitud para los estudios posdoctorales presentada por el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio establece una duración de dos (2) años, a partir del

20 de octubre del 2026 hasta el 20 de octubre del 2028. Este período se encuentra respaldado por la carta emitida por el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe, en la cual se señala igualmente una estancia posdoctoral prevista de dos años.

Que, con base en esta documentación, se verifica que la normativa del sistema de educación superior, así como la emitida por el UEA, específicamente en el artículo 91 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico de la UEA, se contempla a los programas posdoctorales como perfeccionamiento académico, por tanto, parte de la solicitud es viable.

Que, la Mgs. Denise Molina Freire Directora de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica remite el informe técnico respecto de la realización de estudios posdoctorales del Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio en el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe, Alemania mediante el cual concluye y recomienda: CONCLUSIONES. 5.1 La documentación presentada permite determinar que existe pertinencia académica, científica e institucional para que el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio realice estudios posdoctorales en el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe, Alemania. 5.2 La propuesta “Estudios Botánicos en la Gradiente Altitudinal en los Andes Ecuatoriales” guarda correspondencia con la formación académica, experiencia docente, trayectoria investigativa y producción científica del solicitante, particularmente en los ámbitos de ecología vegetal, taxonomía, biodiversidad y conservación. 5.3 El Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe ha manifestado formalmente su disposición para recibir al docente y brindar soporte técnico-científico durante el desarrollo de los estudios posdoctorales por el período previsto de dos años. 5.4 La propuesta presenta pertinencia institucional al contribuir potencialmente al fortalecimiento de las capacidades de docencia e investigación, producción científica, formación de estudiantes, cooperación internacional e internacionalización de la Universidad Estatal Amazónica. 5.5 El Departamento de Medio Ambiente y Conservación emitió previamente criterio favorable, determinando que la propuesta se encuentra enmarcada en sus líneas de investigación y constituye una oportunidad para fortalecer la formación, cooperación y los procesos de docencia e investigación institucional. 5.6. Se verifica que la solicitud de licencia con remuneración para estudios de posdoctorado es viable, considerando que la normativa

vigente nacional e institucional lo contempla como perfeccionamiento académico. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda -salvo mejor criterio- al Honorable Consejo Universitario: 7.1 Con base en el análisis técnico efectuado y en la documentación que forma parte del expediente, esta Dirección considera procedente la solicitud presentada por el Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio para realizar sus estudios posdoctorales en el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe en Alemania, por el período previsto de dos (2) años. 7.2 Disponer a la Dirección de Talento Humano que, una vez emitida la resolución correspondiente por el Honorable Consejo Universitario, proceda, dentro del ámbito de sus competencias, con las acciones administrativas relacionadas con la licencia con remuneración autorizada y el seguimiento de las obligaciones que correspondan de conformidad con la normativa institucional vigente. 7.3 Disponer que, una vez culminados los estudios posdoctorales, los conocimientos, metodologías y resultados académicos y científicos obtenidos sean transferidos y socializados en la Universidad Estatal Amazónica mediante publicaciones científicas, actividades académicas, participación en proyectos de investigación y demás mecanismos institucionales pertinentes.

Que, por ser una sesión ordinaria y por decisión de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario de la UEA resolvieron modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *3. Conocimiento y de ser el caso conceder la beca para estudios posdoctorales en el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe, Alemania, durante el período comprendido del 20 de octubre de 2026 al 20 de octubre del 2028 al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, conforme la documentación remitida por la Mgs. Denise Andrea Molina Freire Directora de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0421-M de fecha 26 de agosto de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder licencia con remuneración al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, por el período de dos (2) años, comprendido desde el 20 de octubre de 2026 hasta el 20 de octubre de 2028, a fin de que realice estudios posdoctorales en el Museo Estatal de Historia Natural de Karlsruhe, Alemania, de conformidad con la normativa legal e institucional vigente y con las condiciones establecidas para el otorgamiento de este beneficio.

Artículo 2. - Disponer a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera que en el ámbito de sus competencias coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras necesarias a las que haya lugar con el fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano elabore y notifique la acción de personal de licencia con remuneración a favor del Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Pablo Enrique Lozano Carpio Docente titular de la Universidad Estatal Amazónica, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA.

Segunda. – Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y un (21) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis (2026).

UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO
AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO